

San Luis,

Señores

JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA

Teléfono celular 320 633 95 26

Vereda La Piñuela, el Palacio de los Frijoles y Las Palmeras

Municipio de Cocorná

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa vinculada al Expediente 051970432892.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha: 06/12/2021

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-04/N.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en
uso de sus atribuciones legales y delegatarias**

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 134-0318 del 10 de octubre de 2019, se resolvió OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS, al señor JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.543.909, en calidad de propietario, para el sistema de tratamiento de aguas residuales DOMÉSTICAS, en beneficio del predio denominado "El Palacio de los Fríjoles", con folio de matrícula inmobiliaria 018-76440, ubicado en la vereda Guayabal del municipio Cocorná.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, personal del Grupo técnico de la Regional Bosques de Cornare procedió a realizar visita de control y seguimiento al predio de interés, de lo cual emanó el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-07298 del 17 de noviembre de 2021, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES

El día 20 de octubre de 2021 las funcionarias de CORNARE – Regional Bosques, EDITH TATIANA DAZA GIRALDO, JESSIKA VANNESA DUQUE CARDONA y el practicante CRISTIAN R. SERRANO LAMBERTINEZ, realizaron visita de control y seguimiento al predio denominado "El Palacio de los Frijoles", identificado con FMI 018-28870, ubicado en las coordenadas X(-w): -75°8'21", Y(n): 6°0'52" y Z: 1157 msnm, en la vereda La Piñuela del municipio de Cocorná, en compañía de su propietario el señor JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA, con el propósito de verificar el estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, aprobado en el permiso de vertimiento otorgado mediante la resolución 134-0259-2019 del 7 de octubre de 2019, para las actividades desarrolladas en el establecimiento comercial.

Posterior a la visita técnica de control y seguimiento, se procedió a revisar los documentos que reposan en el expediente No. 051970432892, correspondiente al Permiso de Vertimientos del establecimiento de comercio denominado "El Palacio de los Frijoles", donde se evidenció que el predio con FMI: 018-76440, no corresponde al sitio donde se localiza dicha actividad comercial, toda vez que revisando en el Sistema de Información Geográfica de Cornare y las bases de datos catastrales, se identificó que el predio donde se localizan los STAR del Restaurante se ubican en el predio identificado con FMI: 018-26956 y el lugar donde se encuentra el restaurante posee otro FMI: 018-28870, dichos predios son de propiedad del señor JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA.

Durante la visita se observó lo siguiente:

- *Las aguas residuales generadas en el establecimiento de comercio son divididas de acuerdo a su procedencia. Las que resultan de las actividades realizadas en la zona de cocina y lavado, son conducidas principalmente a las trampas de grasa y posteriormente a un tanque séptico secundario, el cual no se pudo inspeccionar al momento de la visita debido a las condiciones del terreno. Por su parte las aguas residuales que provienen de los baños son conducidas a un tanque séptico primario y posteriormente al tanque séptico secundario, donde son tratadas*

junto con las aguas generadas en la cocina y en la vivienda del señor JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA.

- Las trampas de grasa implementadas para la retención de grasas y aceites generadas en el restaurante, localizadas en las coordenadas X(-w): -75°8'18,97", Y(n): 6°0'53,49" y Z: 1137 msnm, en el predio identificado con FMI:018-26956, son limpiadas generalmente 2 veces a la semana, no obstante, la periodicidad de limpieza puede variar de acuerdo con la cantidad de comensales que visitan el establecimiento. El acompañante del recorrido explicó que las trampas de grasa son utilizadas intercaladamente, es decir, una entra en funcionamiento cambiando el curso del agua hacia ella, cuando la otra entra en proceso de limpieza.

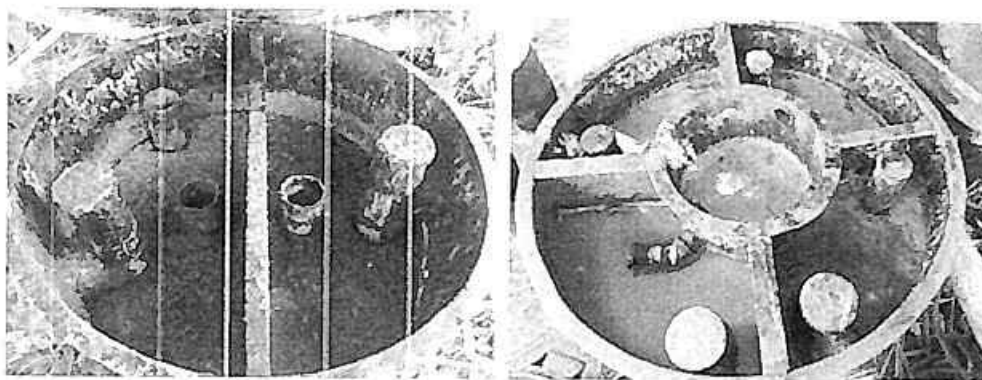


Imagen 1. Trampas de grasa 1 y 2, utilizadas como pretratamiento del agua residual procedente de la zona de cocina. Fuente CORNARE 2021.

1. Las natas y sólidos extraídos de las trampas de grasas son dispuestas en un agujero con aproximadamente 1,5 metros de profundidad y tratadas con cal, el cual también es esparcido sobre las paredes del agujero. La disposición de estos sólidos es realizada cerca de una fuente hídrica que pasa a 3 metros de distancia y es protegido con una lona.

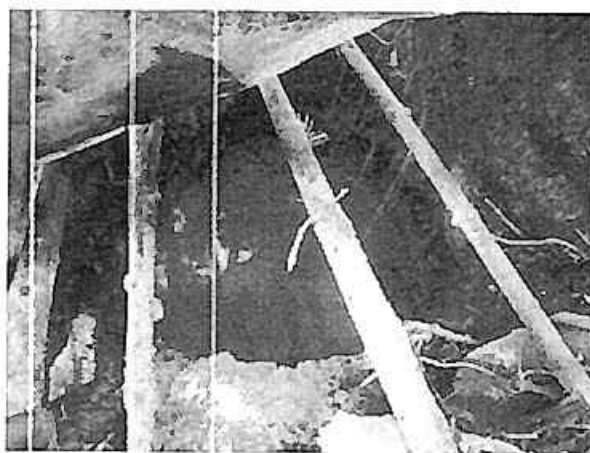


Imagen 2. Depósito para tratamiento de natas y sólidos extraídos de la trampa grasa 1 y 2. Fuente CORNARE 2021.

2. Luego de inspeccionar la trampa grasa, se observaron las condiciones exteriores del tanque séptico principal que recibe las aguas residuales de área de baños, el cual se encontró en buen estado, sin embargo, al remover las tapas superiores se evidenció la presencia de sólidos irregulares (toallas, papel higiénico, entre otros) en la unidad de tratamiento. De igual manera, se observó que el tanque está dividido en 2 cámaras, siendo la última de menor tamaño y la que conduce a través de una tubería de 2 pulgadas, el agua residual hasta el segundo tanque séptico, que se localiza en las coordenadas X(-w): -75°8'19.13", Y(n): 6°0'53.72".

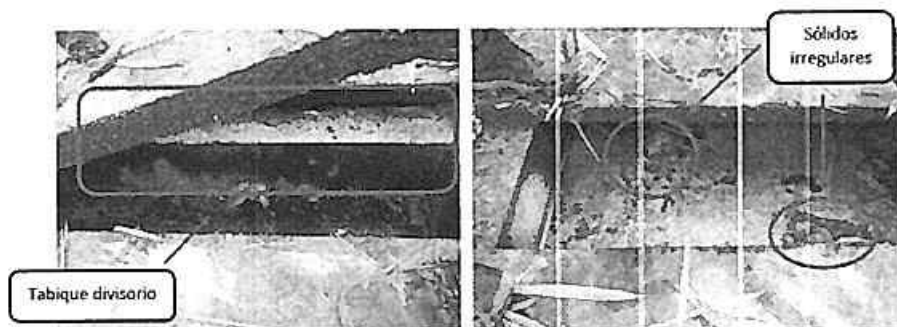


Imagen 3. Tabique divisorio y sólidos irregulares dentro del tanque séptico principal. Fuente CORNARE 2021.

3. Durante el recorrido entre la trampa grasa y el tanque séptico principal, se encontraron ciertas tuberías fracturadas y expuestas, susceptibles a ser averiadas.

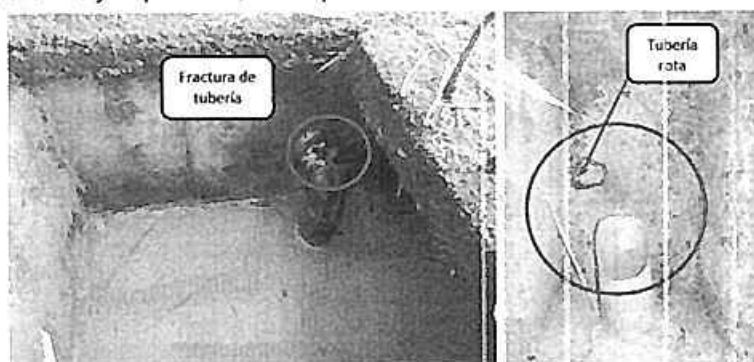


Imagen 4. Tuberías averiadas y expuestas dentro y fuera del tanque séptico. Fuente CORNARE 2021.

4. Posteriormente se descendió hasta el tanque séptico secundario, que recibe las aguas residuales domesticas del tanque séptico de la cocina, el tanque séptico de los baños y el tanque séptico de la vivienda, pero no se pudo llegar hasta él por las condiciones del terreno y la abundante maleza presente en el lugar. A pesar de ello, se identificó el punto de descarga a una fuente de agua denominada "El Cañausal" o "El Popal" que atraviesa el predio, en las coordenadas X(-w): -75°8'19,15", Y(n): 6°0'54" y Z: 1118 msnm.

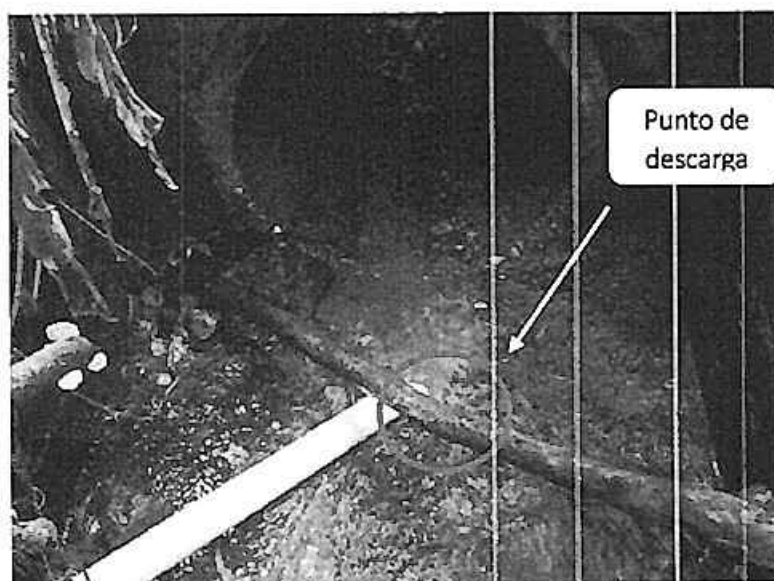


Imagen 5. Punto de descarga del vertimiento a fuente hídrica "El Cañausal" o "El Popal". Fuente CORNARE 2021.

5. Terminando la visita se intentó verificar el estado y funcionamiento del sistema implementado para el tratamiento de las aguas residuales de la vivienda del propietario, que confluyen con las aguas provenientes del restaurante en una caja de registro que entrega las aguas al tanque séptico secundario, cercano al punto de descarga, pero no se logró llegar hasta el tanque séptico implementado para la vivienda debido a la abundante cobertura vegetal que lo cubría.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No. 134-0318-2019 del 10/10/2019, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos, al señor JOREGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.543.909, en calidad de propietario y en beneficio del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "EL PALACIO DE LOS FRIJOLES" (descarga del restaurante, unidades sanitarias y lavamanos), para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, de los predio denominado "El Palacio de los frijoles y las Palmeras" con FMI 018-28870 y FMI: 018-26956, ubicado en la vereda La Piñuela del Municipio de Cocomá.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se OTORGA mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE al señor JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo. :					
Presentar de la caracterización y su periodicidad: Tener en cuenta en este ítem que hay casos en los cuales no se les pide caracterización sino solo que hay casos en los cuales no se les pide caracterización sino solo mantenimiento anual (sistemas para menos de 10 personas)			X		El tanque séptico que tiene instalado para tratar las aguas residuales de la vivienda del señor Jorge Heriberto Valderrama, no es necesario presentar caracterización, toda vez que en ella habitan dos (2) personas, sin embargo, si es necesario realizar mantenimiento y allegar las evidencias a Cornare.
Presentar informe de caracterización de forma semestral, con el cual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasa y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).			X		El usuario no ha remitido la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales tratadas, provenientes de las actividades generadas en el Restaurante "Palacio de los frijoles", desde que se otorgó el permiso de vertimientos.
Tener las respectivas cajas de inspección en los sistemas de tratamientos.			X		No se apreciaron cajas de inspección de cada uno de lo sistemas implementados en el predio.

Con respecto a la disposición de los lodos que se generen en los sistemas de tratamiento, el interesado deberá incluir en el manual de operación y mantenimiento lo relacionado con el manejo de lodos e informar a la Corporación el manejo y disposición cuanto allegue las caracterizaciones o la constancia de los mantenimientos. Anexando el certificado de la empresa que dispone los lodos y natas.			x		El usuario no ha remitido la información correspondiente a este ítem.
Realizar charlas ambientales, capacitaciones y señalización en los puntos estratégicos con el propósito de realizar una mejor disposición de los residuos sólidos y obtener un mejor funcionamiento del STARD.				x	No hay evidencia de que se hayan practicado dichas charlas, sin embargo, en los baños se observaron habladores ambientales

26. CONCLUSIONES

- El señor **JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.543.909, quien actúa en calidad de propietario del establecimiento de comercio **"EL PALACIO DE LOS FRÍJOLES"**, localizado en el predio con FMI: 018-26956, ubicado en la vereda La Piñuela del municipio de Cocorná, no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo quinto, de la Resolución No. 134-0318-2019 del 10 de octubre del 2019.
- El sistema de tratamiento implementado en el predio con FMI: 018-26956 para tratar las aguas residuales domésticas generadas en el Restaurante "El Palacio de los Fríjoles", ubicado en el predio identificado con FMI 018-26956, propiedad del señor **JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA**, localizado en las coordenadas X(-w): -75°8'21", Y(n): 6°0'52" y Z: 1157 msnm, en la vereda La Piñuela del municipio de Cocorná, presenta incongruencia con los diseños presentados a CORNARE durante el trámite de permiso de vertimientos, en los siguientes aspectos:
 - El orden o secuencia del tren de tratamiento para las aguas procedentes de la zona de cocina y lavado, descrito en los planos allegado a Cornare para la evaluación, es distinto al observado durante la visita, al igual que el diseño y dimensiones de la unidad de tratamiento "Sedimentador-clarificador" y "Filtro FAFA".
 - El orden o secuencia el tren de tratamiento para las aguas procedentes de la zona de baños descrito en los planos allegado a Cornare para la evaluación, es distinto al observado durante la visita, al igual que el diseño y dimensiones de la unidad de tratamiento "Filtro FAFA Zeobiótico" y "Filtro FAFA".
- La disposición de las natas y sólidos extraídos de las trampas de grasas se realiza muy cerca a la fuente hídrica localizada en las coordenadas X(-w): -75°8'18,59", Y(n): 6°0'53,42" y Z: 1133 msnm, lo que puede causarle contaminación y alterar sus condiciones naturales.
- Al verificar el contenido del tanque séptico principal ubicado en las coordenadas X(-w): -75°8'18,92", Y(n): 6°0'53,51" y Z: 1137 msnm, se encontraron sólidos de gran tamaño y no biodegradables, que pueden alterar la digestión anaerobia de las bacterias degradadoras de la materia orgánica, afectando el proceso de depuración de las aguas residuales tratadas.

10. *Parte de las tuberías que conducen las aguas residuales entre las unidades del sistema de tratamiento se encuentran en malas condiciones, lo que indica un riesgo latente de derrame que pueda generar malos olores y causar contaminación al suelo y al cuerpo de agua cercano al predio.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que:

Artículo 134º.- Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Para dichos fines deberá:

- a.- Realizar la clasificación de las aguas y fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas. A esta clasificación se someterá toda utilización de aguas;
- b.- Señalar y aprobar los métodos técnicos más adecuados para los sistemas de captación, almacenamiento, tratamiento y distribución del agua para uso público y privado;
- c.- Ejercer control sobre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para que cumplan las condiciones de recolección, abastecimiento, conducción y calidad de las aguas;
- d.- Fijar requisitos para los sistemas de eliminación de excretas y aguas servidas;
- e.- Determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora;
- f.- Controlar la calidad del agua, mediante análisis periódicos, para que se mantenga apta para los fines a que está destinada, de acuerdo con su clasificación;

g.- Determinar los casos en los cuales será permitida la utilización de aguas negras y prohibir o señalar las condiciones para el uso de éstas;

h.- Someter a control las aguas que se conviertan en focos de contaminación y determinar las actividades que quedan prohibidas, con especificación de área y de tiempo, así como de las medidas para la recuperación de la fuente;

i.- Promover y fomentar la investigación y el análisis permanente de las aguas interiores y de las marinas, para asegurar la preservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies, y para mantener la capacidad oxigenante y reguladora del clima continental.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2, señala que: **Concesión y permiso de vertimientos**. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-07298 del 17 de noviembre de 2021**, se entra a adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Bosques para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N°98.543.909, en calidad de propietario de los predios denominados "El Palacio de los Frijoles", identificado con FMI 018-26956, y Las Palmeras, distinguido con FMI: 018-26956, ubicado en la vereda La Piñuela del

municipio de Cocorná, para que, en un término de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar y presentar ante CORNARE caracterización del vertimiento para evaluar la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, implementado en los predios identificados con FMI 018-28870 y 018-26956, propiedad del señor **JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA**.
2. Presentar informe donde se registren las labores realizadas para el mantenimiento y limpieza de **TODO EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS** aprobado para establecimiento comercial, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha presentado tal información ante la Corporación, adicionando además, que dichas acciones deben ser realizadas anualmente durante la vigencia del permiso de vertimiento otorgado, tal y como se establece en la **Resolución 134-0318-2019 del 10 de octubre de 2019**.
3. Presentar memorias de cálculo y diseños de **TODO EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS**, de acuerdo con las dimensiones y orden de las unidades, tal y como fueron implementadas en el predio.
4. Trasladar el sitio actual de disposición final de los sólidos removidos de las trampas grasa durante su mantenimiento y limpieza, a un lugar adecuado y retirado de fuentes hídricas, humedales o zonas donde haya presencia de acuíferos.
5. Implementar un programa para el manejo y disposición final adecuado de los residuos sólidos generados en el establecimiento, con el fin de evitar ser dispuestos a través de las redes sanitarias, impidiendo el buen funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
6. Cuando se presente el informe de caracterización, anexar la constancia de los mantenimientos realizados de cada uno de los sistemas, incluyendo los certificados de la empresa que dispone los lodos y natas o de lo contrario, indicar el sitio donde se hace dicha disposición con registro fotográficos e informar el manejo de los mismos.
7. Procurar mantener despejada el área donde se encuentran los sistemas de tratamiento de aguas residuales del establecimiento de comercio y la vivienda, para permitir el fácil acceso al momento de inspeccionar los sistemas.
8. Implementar las respectivas cajas de inspección a la entrada y salida de los sistemas de tratamientos de aguas residuales, toda vez que en el momento de la visita no alcanzaron a identificar cada una de ellas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N°98.543.909, en calidad de propietario de los predios denominados "El Palacio de los Frijoles", identificado con FMI 018-26956, y Las Palmeras, distinguido con FMI: 018-26956, ubicado en la vereda La Piñuela del municipio de Cocorná, que:

1. El informe de caracterización de que trata el **ARTÍCULO QUINTO, numeral 3**, de la **Resolución 134-0318 del 10 de octubre 2019**, deberá ser entregado, en adelante, de manera anual.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las

sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente actuación al señor **JORGE HERIBERTO VALDERRAMA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N°98.543.909.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno en vía administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha: 06 de diciembre de 2021

Expediente: 051970432892

Asunto: Control y seguimiento – Permiso de vertimientos

Técnico: Tatiana Daza G.